



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 565 2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

PIURA, 26 SEP 2017

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 03725 de fecha 22 de abril de 2016, Informe N° 0437-2016-GRP-440010-440015 -440015.01 de fecha 23 de junio de 2016, Oficio N° 1397-2016/GRP-440010-440015, de fecha 27 de junio de 2016, Informe N° 208-2016/GRP-440010-440015-440015.01/02, de fecha 07 de julio de 2016, Oficio N° 1498-2016/GRP-440010-440015, de fecha 11 de julio de 2016, Informe N° 271-2016/GRP-440010-440015-440015.01/02, de fecha 08 de agosto de 2016, Informe N° 0570-2016-GRP-440010-440015 -440015.01 de fecha 16 de agosto de 2016, Oficio N° 1926-2016/GRP-440010-440015, de fecha 17 de agosto de 2016, Informe N° 0325-2017-GRP-440010-440015 -440015.01 de fecha 15 de junio de 2017, Informe N° 0629-2017-GRP-440010-440011 de fecha 20 de junio de 2017, Oficio N° 1442-2017/GRP-440010-440015, de fecha 05 de julio de 2017 e Informe N° 0409-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de agosto de 2017, Memorando N° 212-2017/GRP-440010-440015 de fecha 05 de setiembre de 2017 y demás actuados en un total de ochenta y seis (86) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente referido en VISTO, el señor GABRIEL ROBLEDO MADRID. Representante legal de la Empresa "DISTRILAB SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. solicita Autorización para prestar el servicio de Transporte Privado de Personas, ofertándose al vehículo de placa de rodaje A8L-720.

Que, por medio del Oficio N° 1397-2016/GRP-440010-440015, de fecha 27 de junio de 2016, esta Dirección programó la inspección ocular de la unidad vehicular de placa de rodaje A8L-720, para el 30 de junio de 2016, siendo posteriormente reprogramada para el día 14 del mismo año según Oficio N° 1498-2016/GRP-440010-440015, de fecha 11 de julio de 2016.

Que, mediante Informe N° 271-2016/GRP-440010-440015.02, de fecha 08 de agosto de 2016, el encargado del Área de Registro de Transporte de Pasajeros, informa que de la inspección vehicular realizada el día 14 de julio de 2016 a la unidad vehicular de placa de rodaje A8L-720, este no cumple con los requisitos de operatividad que exige la normativa vigente.

Que, a través del Oficio N° 1926-2016/GRP-440010-440015, de fecha 17 de agosto de 2016, esta Dirección cumple con notificar las observaciones detectadas durante la inspección ocular, la misma que fue recepcionada el día 19 de agosto de 2016.

Que, no habiéndose recepcionado la respuesta de superación a las observaciones notificadas, la Unidad de Autorizaciones y Registros, elevó el expediente, sugiriendo declarar el abandono del procedimiento, en tal sentido, por medio del Informe N° 629-2017/GRP-440010-440011, de fecha 20 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal sugirió i) no se declare de oficio el abandono del trámite iniciado(...) ii) requerir a la empresa la superación de las observaciones iii) otorgar a la empresa un plazo prudencial para subsanar las observaciones.

Que, por medio del Oficio N° 1442-2017/GRP-440010-440015, de fecha 05 de julio de 2017, esta Dirección procedió a reiterar la notificación de observaciones detectadas en la inspección ocular.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 565 2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

PIURA, 26 SEP 2017.

Que, de la evaluación realizada por esta Dirección, se observa que por medio del oficio N° 1442-2017/GRP-440010-440015, de fecha 5 de julio de 2017, esta fue recepcionada por el Gerente General Gabriel Robledo Madrid con fecha 06 de julio de 2017, señalando con puño y letra "Nota: ya vendí el carro y el expediente lo deje en abandono".

Que, por medio del Informa N° 409-2017/GRP440010-440015-440015.01, de fecha 08 de agosto de 2017, la Unidad de Autorizaciones y Registros, recomienda proceder en aplicación al numeral 189.1 del Artículo 189° del Decreto Ley N° 1272, el cual determina que "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Que, sobre el particular es de señalar, que el numeral 198.4 del artículo 198° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como condición que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se Precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento", en tal sentido, estando a que lo señalado por el Gerente General en el oficio de notificación (Oficio N° 1442-2017/GRP-440010-440015, de fecha 05 de julio de 2017), correspondiente a "Nota: ya vendí el carro y el expediente lo deje en abandono" dicha anotación no señala el contenido ni alcance del desistimiento, tal y como se establece en la normativa señalada líneas arriba.

Que, no obstante resulta aplicable el Artículo 200, del mismo cuerpo normativo, el cual tipifica el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". Por tanto, verificándose que desde la correcta notificación del Oficio N° 1442-2017/GRP-440010-440015, de fecha 05 de julio de 2017, el cual fue recepcionada con fecha 06 de julio de 2017 a horas 4.00 p.m. por el Gerente General de la empresa solicitante, se determina que el 25 de agosto del mismo año, se habrían cumplido los treinta días de paralizado el trámite solicitado.

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Asesoría Legal y de la Unidad de Autorizaciones y Registros conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL-GR, de fecha 05 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO del procedimiento administrativo de registro N° 03725, de fecha 22 de abril de 2016 iniciado por la empresa "DISTRILAB SERVICIOS GENERALES E.I.R.L." al haber incurrido en causal de abandono, en conformidad al Artículo 200 del TUO de la Ley 27444, "Ley Procedimiento Administrativo General"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gov.pe.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 565 2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

PIURA, 12 6 SEP 2017.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa "DISTRILAB SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.", en Conjunto habitacional Micaela Bastidas IV Etapa Mz. C2 Lote 51 del Distrito 26 de Octubre Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. JAIME YSAAC SAÁVEDRA DIEZ
Director Regional